



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 129 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0382-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP, el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA SA – HITOS** (endosaría en propiedad del BANCO DAVIVIENDA SA) contra **DIANA MELIDZA BERNAL RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

PAGARÉ No. 05700323004229223.

1. Por la suma **6.152,7987 UVRS (\$1.696.150,63)**, por concepto de capital de siete (7) cuotas vencidas y dejada de pagar correspondiente a los meses de septiembre de 2020 – marzo de 2021.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa 16.05 % E.A., al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.
3. Por la suma de **3.053,9735 UVRS (\$841.704,27)** por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de septiembre de 2020 – marzo de 2021.
4. Por la suma de **49.367,6300 UVRS (\$13.716.198,65)** por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa a la tasa 16.05 % E.A., al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de C.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

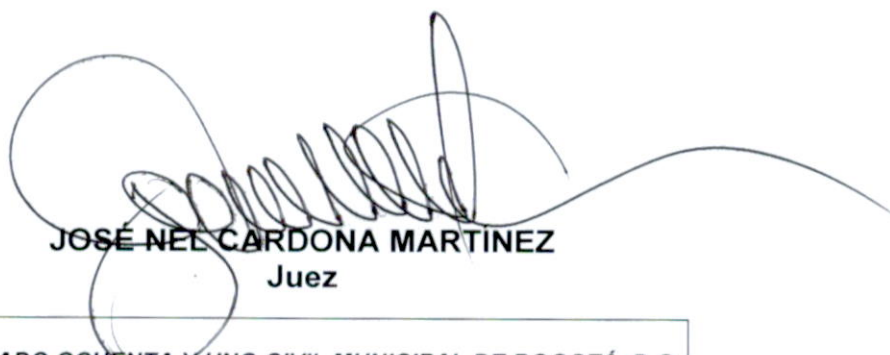
¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción y la Escritura Pública con la anotación de primera copia, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad del ejecutado identificado con el FMI No. **50S-40535654**.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Se reconoce a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del
180 SET. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

Lizeth Johanna Zipa Paez
Secretario